



RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00042-00
PROCESO:	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	REPRESENTACIONES COSTA CARIBE S.A.S
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DE LURUACO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, la demanda fue presentada el 10 de mayo de 2022.

Mediante auto de 02 de Junio de 2022 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libró mandamiento ejecutivo de pago.

Con memorial fechado 07 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de mandamiento de pago. Por auto de 19 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga confirmo el auto recurrido y concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo.

Mediante auto de 19 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior, sala Primera de decisión civil familia. M.P Yaens Castellón Giraldo, decidió confirmar el numeral 3° del auto calendado 2 de Junio de 2022. En el expediente no consta la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Esto para su ordenación.
Sabalarga, junio dieciséis (16) de 2023.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en los folios que lo conforman no existe constancia de la notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada, por tal motivo se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde y proceda a realizar la respectiva notificación a la entidad demandada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal correspondiente y proceda a realizar la notificación correspondiente a la entidad demandada.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d097ba55581a18fbe491026c4c18e0ec7264e9edbc59a164f57b44e5a0bbb2**

Documento generado en 16/06/2023 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>